

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

INDICE

1. OBJETO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS	4
4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO.....	4
5. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS.....	4
6. MEDIDAS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	4
6.1. PRINCIPIOS GENERALES DE CONDUCTA	4
6.2. CRITERIOS DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	5
6.3. GRADO DE INDEPENDENCIA	5
6.4. REVELACIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE CONFLICTO A LOS CLIENTES	6
6.5. INCENTIVOS.....	6
7. ÁREAS ESPECIALMENTE SENSIBLES A CONFLICTOS DE INTERÉS.....	6
8. REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	7

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. OBJETO

El presente documento denominado Política de Conflictos de Interés ha sido elaborado por Self Trade Bank, S.A.U. (en adelante, “Self Bank”), para detallar las medidas y procedimientos establecidos en la Entidad que permitan detectar, prevenir o, en su caso, gestionar los posibles conflictos de interés que pudiesen surgir en la prestación de servicios de inversión. Esta Política identifica las circunstancias que constituyen o puedan dar lugar a conflictos de interés y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar estos conflictos, de conformidad con la siguiente legislación:

- Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, “MiFID II”)
- Reglamento (UE) N° 600/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, “MiFIR”)
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva

La legislación referida conforma la Normativa MiFID II, y en ella se establece como principio general que las empresas que presten servicios de inversión o servicios auxiliares a clientes, deben actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes. A tal fin, la presente Política tendrá por objeto:

- Identificar las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes
- Establecer las medidas que permitan prevenir la aparición de Conflictos de Intereses
- Especificar los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar estos conflictos

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política será de aplicación a todos los miembros de Self Bank, así como a las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta y al Código de Conducta de la empresa, y a las personas que colaboren o puedan prestar servicios de inversión o auxiliares por cuenta de la entidad.

3. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016, se considera que existe un conflicto de interés cuando la empresa de inversión, o una persona directa o indirectamente vinculada a la empresa, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones con relación a la prestación de servicios de inversión o auxiliares o la realización de actividades de inversión:

- a. La empresa o la persona competente puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- b. La empresa o la persona competente tienen un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación por cuenta del cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- c. La empresa o la persona competente tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o clientes frente a los intereses del cliente.
- d. La empresa o la persona competente desarrolla la misma actividad que el cliente.
- e. La empresa o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El departamento de Cumplimiento Normativo será el responsable del diseño, implementación, supervisión y actualización de la Política de Conflictos de Interés, así como de garantizar el correcto funcionamiento de los procedimientos y medidas establecidas para la prevención y gestión de situaciones de conflictos de interés.

En particular, Self Bank ha establecido una Política de Remuneraciones, con el fin de garantizar que los intereses del Cliente no se vean perjudicados por las prácticas de remuneración de la Entidad.

5. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Self Bank dispone de procedimientos para identificar los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios y actividades de inversión y de servicios auxiliares.

6. MEDIDAS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6.1. PRINCIPIOS GENERALES DE CONDUCTA

Todos los miembros de Self Bank, cuando presten servicios de inversión o servicios auxiliares, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta y en la presente Política.

6.2. CRITERIOS DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Los procedimientos establecidos por la entidad contienen las medidas necesarias para prevenir, identificar y, en su caso, gestionar los conflictos de interés detectados. Estas medidas estarán diseñadas para permitir que la prestación de servicios de inversión las personas puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia.

En concreto, estos procedimientos velarán por que el órgano de dirección de Self Bank defina, vigile y responda por la aplicación de un sistema de gobierno que garantice una gestión eficaz y prudente de una organización, que incluya el reparto de funciones en dicha empresa y la prevención de conflictos de intereses, promoviendo la integridad del mercado y el interés de los clientes. Para ello, el órgano de dirección de Self Bank definirá, aprobará y supervisará los siguientes aspectos relacionados con la actividad de la Entidad y sus empleados:

- Conocimientos, competencias y experiencia exigidos a los empleados de Self Bank, atendiendo a la naturaleza, escala y complejidad de las actividades desarrolladas.
- La estrategia relativa a los servicios, actividades, productos y operaciones ofrecidas por la Entidad, en función del nivel de tolerancia al riesgo de la empresa y de las características y necesidades de los clientes de la misma a los que se ofrecen o prestan aquellos, incluida la realización de pruebas de resistencia adecuadas, cuando proceda.
- Aprobación de una política de remuneraciones de las personas involucradas en la prestación de servicios a clientes orientada a incentivar una conducta empresarial responsable, un trato justo de los clientes y la evitación de conflictos de intereses en las relaciones con los mismos.

6.3. GRADO DE INDEPENDENCIA

Self Bank posee los procedimientos adecuados para garantizar el grado indispensable de independencia, para ello cuenta con las medidas necesarias para:

- La supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o a favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluido los de la empresa.
- La supervisión de cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por estas, cuando pueda surgir un conflicto de interés en relación con estas actividades.

- Medidas para impedir o limitar a cualquier persona ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares.
- Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

6.4. REVELACIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE CONFLICTO A LOS CLIENTES

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, éste debe ser informado, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión a contratar con Self Bank. Cumplimiento Normativo informará a los Órganos de Gobierno de la Entidad del cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés al menos una vez al año.

Asimismo, el Responsable de Salvaguarda de Activos de Clientes en Self Bank será responsable de elevar al Consejo de Administración cualquier vulneración de la salvaguarda de los activos de clientes, incluidas aquellas derivadas de la existencia de conflictos de intereses potencialmente perjudiciales para los clientes.

6.5. INCENTIVOS

Self Bank únicamente recibirá honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar a un Cliente, cuando ese pago o cobro eleve la calidad del servicio prestado y suponga un beneficio tangible para el Cliente.

Con el fin de supervisar en detalle los posibles escenarios de Conflictos de Intereses en relación con Incentivos percibidos, Self Bank ha establecido políticas, procedimientos y controles de Incentivos que todos los empleados de la Entidad han de observar y cumplir.

7. ÁREAS ESPECIALMENTE SENSIBLES A CONFLICTOS DE INTERÉS

El Banco respeta confidencialidad de la información que recibe acerca de sus clientes, cumpliendo con todas las leyes aplicables al tratamiento de esa información.

Dada la naturaleza de los servicios prestados por la Self Bank, no se han definido áreas especialmente sensibles a Conflictos de Interés, no siendo necesario, por tanto, establecer de Barreras Informativas (“Murallas Chinas”). No obstante lo anterior, Self Bank tiene implantados sistemas informáticos seguros y confidenciales, para registrar información

significativa con el objetivo de ayudar a identificar y a gestionar los posibles Conflictos de Intereses y, llegado el caso, controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que puedan comporten el riesgo de un conflicto de interés, cuando el intercambio de ésta información pudiera ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

8. REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los clientes y potenciales clientes tienen a su disposición la Política de Conflictos de Interés en la página web de Self Bank, con la finalidad de que éstos puedan comprender las medidas que adopta la Entidad en relación con la prevención, detección y, en su caso, gestión de conflictos de interés.

Cualquier cambio material en la información proporcionada al cliente con anterioridad que afecte a la Política de Conflictos de Interés será comunicada en tiempo y forma a los clientes a través del sitio web: www.selfbank.es